

RESOLUCIÓN No.

De 2013

( 16 MAY 2013

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los decretos 3453 de 1983, decreto 01 de 1984, modificado por la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0170 del 13 de febrero de 2013, CORPOGUAJIRA otorgó a la empresa CERREJON LIMITED - CERREJON, autorización de aprovechamiento forestal de 11.775.39 M<sup>3</sup> de madera de 72 especies arbóreas en 1094,19 hectáreas, para la ejecución de actividades durante la etapa de exploración y explotación en el tajo Annex – Cerrejon Zona Norte (Nuevas Areas de Minería) Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2013 recibido en esta Corporación bajo el radicado 20133300116452, la doctora MARTHA PEÑALOZA ZARATE, en su condición de apoderada general de la empresa CERREJON LIMITED - CERREJON, presentó Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0170 del 13 de febrero de 2013.

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

*Dispuso el segundo artículo de la resolución objeto de recurso lo siguiente:*

*“ARTICULO SEGUNDO: La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJON debe cancelar en la cuenta corriente No.52632335284 de Bancolombia dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$213.758.655) por concepto de TASA FORESTAL”*

*Parágrafo Primero: CARBONES DEL CERREJON LIMITED — CERREJON deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el valor antes señalado en la cuenta corriente de No 52632335284 de Bancolombia a favor de CORPOGUAJIRA...”*

*Atentamente solicitamos se modifique el plazo establecido dentro del presente artículo, debido al aplazamiento del proyecto de sísmica en el sector Annex (que sustenta la solicitud del permiso), el cual CERREJON ha reprogramado para iniciar a mediados de 2014, en razón de lo siguiente:*

1. Los precios internacionales del carbón en los últimos 24 meses han sufrido una baja considerable, lo cual obliga a optimizar la inversión de Capital, y a realizar sólo aquellos proyectos que son de carácter prioritario para alcanzar la expansión a 40 millones de toneladas por año (Mtpa). A este escenario internacional se suman negativamente los altos costos de estudios sísmicos en Colombia por la alta demanda de exploración de hidrocarburos que está teniendo el país.

2. El área denominada Annex tiene contemplado un desarrollo minero en dos fases: i) como parte de la expansión a 40 Mtpa: el cual se quería anticipar su inicio al 2015 y nos llevó a planear y solicitar el permiso de aprovechamiento forestal el año pasado, pero luego de optimizar las



inversiones de Capital se reprogramó para comenzar en 2017, u) como una expansión adicional si se quisiera expandir la producción más allá de 40 Mtpa. El estudio de sismica 3D en el área denominada Annex aunque complementa la información geológica para la primera fase minera está más dirigida para alcanzar la confiabilidad geológica de la segunda fase minera y estos escenarios nos llevan a aplazar el estudio hasta mediados del 2014.

La forma de pago establecida por CORPOGUAJIRA en el artículo segundo, establece un pago por la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MIL (\$213'758.655) por concepto de tasa forestal, a ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, lo cual no es acorde con la temporalidad de la ejecución del aprovechamiento forestal, puesto que este aprovechamiento estaría iniciando a mediados de 2014. Esto afecta adversamente el presupuesto de costos operativos anuales de Cerrejón, ya que estos pagos hacen parte de la apropiación presupuestal de cada proyecto.

Por lo anterior, Cerrejón solicita modificar la forma de pago de la correspondiente tasa forestal de la siguiente manera:

Dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)

En los primeros 5 días hábiles del mes de junio de 2014 la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (1 13'758.655)

De otra parte, se estableció en el tercer artículo de la Resolución objeto de este recurso lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de un (1) años, contado a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de un mes de antelación a su vencimiento."

Por las mismas razones mencionadas frente al anterior artículo, solicitamos ampliar el término de vigencia del Permiso otorgado en este artículo, debido a que como antes manifestamos, el proyecto de sismica en el sector Annex se ha reprogramado para iniciar a mediados de 2014. Así las cosas, atentamente solicitamos que la autorización otorgada lo sea por un plazo de tres (3) años y no de uno (1), o que el mismo empiece a correr a partir del momento en que se inicie el proyecto.

Finalmente, dispuso el cuarto artículo de la citada Resolución:

"ARTICULO CUARTO: MEDIDAS DE COMPENSACION La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITES- CERREJON, teniendo en cuenta que en el área a intervenir se encuentran especies vedadas a nivel regional y nacional, deberán presentar a la autoridad ambiental para su estudio y aprobación un plan de compensación, donde se integren actividades tendientes a conservar los corredores biológicos que ayuden a la conectividad entre los ecosistemas..."

(...) "...Teniendo en cuenta el área de influencia directa de las áreas de minería con la Reserva Forestal de Montes de Oca, la compensación deberá estar dirigida a propender por el saneamiento de las áreas de importancia ecosistémica, contempladas en el plan de manejo de dicha reserva, donde se deberá hacer una compensación de uno a uno, una hectárea compensada por cada hectárea intervenida..."

Solicitamos aclarar este artículo, con relación al término "saneamiento", indicándonos qué tipo de medidas o actividades se pueden considerar dentro del mencionado término.

La aclaración nos permitirá orientar el plan de compensación e integrarlo de ser posible a las áreas estratégicas para la ampliación de la RFP Montes de Oca identificadas por Cerrejón, las cuales fueron incluidas dentro del portafolio de compensaciones en la propuesta de modelo de compensación ambiental aplicado a la intervención de los permisos de aprovechamiento forestal, radicada en el mes de Abril de 2012 ante esta Corporación (Radicado No. 20123300056362 de abril 19 de 2012).

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el recurso de reposición este despacho considera:

El acto administrativo impugnado (Resolución No. 0170 del 13 de febrero de 2013), era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto en términos y con el lleno de los requisitos exigidos en las normas legales.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesado que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos de la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumple una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efecto de lograr con forme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Analizado el recurso presentado por la empresa CERREJON LIMITED, se denotan tres aspectos de los cuales el recurrente solicita modificación y aclaración, siendo el primero de ellos la forma de pago de la tasa forestal, establecida en el artículo segundo de la resolución No. 0170 del 13 de febrero de 2013, por la suma de *DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MIL* (\$213'758.655), para ser cancelados los primeros diez días a la notificación personal de dicho acto administrativo, proponiendo la empresa recurrente fraccionar el pago en dos cuotas así: \$100 millones de pesos los primeros 5 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo y la suma de \$113.758.655 pesos, los primeros 5 días hábiles del mes de junio del año 2014.

Este despacho no acoge la solicitud de modificación del artículo segundo de la Resolución recurrida, teniendo en cuenta lo siguiente:

El profesor JUAN CAMILO RESTREPO en su libro de Hacienda Pública, consagra: «*Los ingresos públicos se dividen de manera general en dos grandes grupos: Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros son aquellos que con cierta regularidad ingresan a los presupuestos públicos, los segundos aquellos que ingresan de manera esporádica. Por su parte y de acuerdo con la terminología utilizada en los presupuestos nacionales, los ingresos públicos se han dividido en ingresos tributarios y no tributarios. Los primeros incluyen el producido de los impuestos, mientras que los segundos son todos aquellos no considerados impuestos, como es el caso de las tasas, multas, rentas de origen contractual y fondos especiales*».

De acuerdo con lo señalado, se colige que la tasa, en sentido específico, representa un ingreso ordinario no tributario que deben pagar los particulares por ciertos servicios que presta el Estado.

En 1982 el INDERENA a través del acuerdo 048 establece una tasa para el aprovechamiento de los bosques naturales, públicos y privados. Esta tasa se muestra como un desincentivo a la deforestación, y para ello se dotó a cada Corporación Autónoma Regional de la posibilidad de operarlas libremente en sus respectivos ámbitos territoriales. Estas tasas se dirigen al desarrollo de programas de reforestación, tales como el establecimiento de viveros, construcciones de infraestructura, establecimiento y manejo de plantaciones y demás labores afines al manejo de bosques naturales, como también a programas de investigación de este recurso.

Con la entrada en vigor del Decreto – Ley 2811 de 1974 o Código de los Recursos Naturales se retoma el tema de las tasas, y se fortalecen algunas de las ya existentes y se crean otras, así mismo la ley 99 de 1993 establece la importancia de estos ingresos tributarios.

CORPOGUAJIRA revisó los alegatos presentados por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON y no accede a la petición de la precitada empresa, al considerar que la misma debe cancelar el valor por tasa forestal en las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No 0170 de 2013, ya que bajo el principio del Contaminador – Pagador, nuestro país ha desarrollado importantes instrumentos económicos dentro de la dinámica financiera de la gestión ambiental, en tal orden quien causa el deterioro paga los gastos requeridos para prevenir o corregir el mismo.

El segundo aspecto recurrido tiene que ver con el término de duración de la autorización del aprovechamiento forestal el cual fue establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0170 del 13 de febrero de 2013, por (1) un año.

La solicitud fue trasladada a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación y mediante informe técnico bajo el radicado 20133300055773, de fecha 10 de mayo de 2013, los funcionarios comisionados manifiestan lo siguiente: *De acuerdo a la revisión de información recibida por parte del Cerrejón a cargo de los analistas de la división ambiental del Cerrejón y analizada la situación expresada por la empresa se considera pertinente que el tiempo del permiso del aprovechamiento forestal se prorrogue a tres(3) años , teniendo en cuenta que la intervención a la cobertura vegetal solo se iniciará en el segundo semestre del año 2014.*

El tercer aspecto recurrido tiene que ver con las medidas de compensación establecida en el Artículo Cuarto de la resolución antes mencionada, donde se solicita aclaración con relación al término "saneamiento", indicándonos qué tipo de medidas o actividades se pueden considerar dentro del mencionado término.

Al respecto la Subdirección de Gestión Ambiental manifiesta: El termino saneamiento hace referencia a que en compensación, la empresa debe adquirir predios ubicados en la reserva protectora de Montes de Oca, jurisdicción de los Municipios de Albania y Maicao, los predios que se compren deben cumplir con las especificaciones contempladas en el artículo en referencia, como son las de conservar corredores biológicos y favorecer la conectividad entre los ecosistemas , teniendo en cuenta el plan de manejo de la reserva en mención y en cumplimiento de la compensación estará sujeto a la entrega de las escrituras públicas de los predios adquiridos, protocolizadas a nombre de Corpoguajira.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Director General de Corpoguajira,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0170 del 13 de febrero de 2013, el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de <sup>16 MAY 2013</sup> TRES (3) años, contado a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de un mes de antelación a su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aclarase el Artículo Cuarto (4) de la Resolución No. 0170 del 13 de febrero de 2013, en el siguiente aspecto:

*“El termino saneamiento hace referencia a que en compensación, la empresa debe adquirir predios ubicados en la reserva protectora de Montes de Oca, jurisdicción de los Municipios de Albania y Maicao, los predios que se compren deben cumplir con las especificaciones contempladas en el artículo en referencia, como son las de conservar corredores biológicos y favorecer la conectividad entre los ecosistemas, teniendo en cuenta el plan de manejo de la reserva en mención y en cumplimiento de la compensación estará sujeto a la entrega de las escrituras públicas de los predios adquiridos, protocolizadas a nombre de Corpoguajira”.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Queda vigente y aplicable la Resolución No 0170 de fecha 13 de Febrero de 2013, en lo no modificado por la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental, notificar al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de la Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los <sup>16</sup> ~~15~~ MAY 2013

  
**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

